**DIARIO OFICIAL NÚMERO 39 TOMO Nº 402, FECHA JUEVES 27 DE FEBRERO DE 2014**

**(Pág. 30-32)**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DEL CARMEN, DEPARTAMENTO CUSCATLÁN**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Declarar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 1 y 5 del Código Municipal establecen: Que la autonomía de los Municipios se extienden al decreto y ordenanzas y reglamentos locales.
2. Que de conformidad al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
3. Que la empresa pública o privada dedicada al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuye al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
4. Que es obligación del Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicos razonables normen en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de transmisión, siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinal 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora del Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de extensión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según la establecido en la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras de que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situadas dentro de la jurisdicción del Municipio en concepto de funcionamiento de Estructuras.

**HECHO GENERADOR**

Art. 2- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por ellos dentro del Municipio.

**SUJETO ACTIVO**

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo de la Contribución Especial respectiva.

**SUJETO PASIVO**

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión dentro del municipio, o realice cualquier trámite para obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

**BASE IMPONIBLE**

Art. 5.- Para cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora del Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio si pagará Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US $40.00) al mes, por concepto de “Funcionamiento de Estructuras” dentro del municipio. a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actuación actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo disponen los artículos 130 inciso 3°, 142 y 153 todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresa Transmisora que puedan generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido otra ordenanza o llegue a establecer como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en la ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividad de mantenimiento y mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicios jurídico de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

**PLAZO DE PAGO**

Art. 6.- el pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que caerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

**INFRACCIÓN**

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en una situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esta falta de pago.

**RECURSOS**

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el At. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad de la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de Empresas Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta 5 años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anterior, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio.

**VIGENCIA**

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DEROGATORIAS**

Art. 11.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en la en tales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en efecto de cualquier otra que le contraríe.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villa El Carmen, Cuscatlán, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.

|  |  |
| --- | --- |
| Licda. Leticia de Jesús Hernández Sánchez,  Alcaldesa municipal | Rosa Argelia González Arévalo  Síndico municipal |
| Carla Trinidad abarca de Arévalo  Secretaria municipal | |

(Registro No. F025385)